



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Buenos Aires, 31 de octubre de 2017

RES. OAyF N° 286 /2017

VISTO:

El Expediente DGCC N° 015/15-10 caratulado "D.C.C. s/ Contratación de Suscripciones 2015 – Carpetas de Derecho S.A." y;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución OAyF N° 173/2015 (fs. 76/77) se aprobó el procedimiento llevado a cabo en la Contratación Directa N° 33/2015 tendiente a la adquisición de sesenta y un (61-) suscripciones a Código Penal Procesal Penal y Otras Normas Constitucionales y se adjudicó el Renglón 1 a la firma "Carpetas de Derecho S.A." por la suma total de noventa y ocho mil ochocientos veinte pesos (\$ 98.820,00), conforme la propuesta económica presentada a fojas 48 y la Invitación a Cotizar obrante a fojas 37/38.

Que luego se dictó la Resolución OAyF N° 185/2015 por medio de la cual se rectificó el Artículo 2° de la Resolución OAyF N° 173/2015 y se adjudicó la Contratación Directa N° 33/2015 a la firma "Editora Carpetas de Derecho S.A." (fs. 85).

Que la citada contratación se formalizó mediante la Orden de Compra N° 843, retirada por la adjudicataria el 15 de junio de 2015 (fs. 90).

Que como garantía de pago anticipado la adjudicataria presentó la Póliza de Seguro de Caucción N° 526.160 -cuya copia fiel se glosó a fojas 99/100- emitida por la firma "Fianzas y Crédito S.A. Compañía de Seguros" por la suma total de noventa y ocho mil ochocientos veinte pesos (\$ 98.820,00).

Que luego la Dirección General de Programación y Administración Contable informó que la contratación de autos se encuentra cancelada según consta en la Carpeta de Tramitación de Pago N° 3592/07-2015 (cfr. Nota N° 167/2015 de fs. 122).

Que posteriormente, el Departamento de Biblioteca y Jurisprudencia -en su calidad de área técnica- informó que no restan prestaciones pendientes de ejecución por parte de la adjudicataria (cfr. Nota BJ N° 98/2017 de fs. 131).

Que así las cosas, la Dirección General de Compras y Contrataciones impulsó el trámite de devolución de la precitada garantía (cfr. Nota DGCC N° 577/2017 de fs. 135).

Que entonces tomó intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos y emitió el Dictamen N° 7943/2017. Allí, luego de realizar una breve reseña de los hechos acaecidos y el derecho aplicable concluyó que: "(...) no existen obstáculos, desde el punto de vista jurídico,

para proceder a la devolución de la garantía de pago anticipado, a la firma Carpetas de Derecho S.A.” (fs. 141/143).

Que en este estado, puestas las actuaciones a resolver, habiendo tomado intervención la Dirección General de Programación y Administración Contable, el Departamento de Biblioteca y Jurisprudencia y la Dirección General de Compras y Contrataciones sin formular observaciones, teniendo presente lo dictaminado por el órgano de asesoramiento jurídico de este Consejo, cumplidas las etapas establecidas en el “Protocolo de Devolución y/o Destrucción de Garantías” aprobado por Resolución CM N° 231/2015 y toda vez que de acuerdo al monto de la contratación de marras resulta aplicable el artículo 2° de la Resolución CAGyMJ N° 15/2014, corresponderá a esta Oficina de Administración y Financiera autorizar la devolución de la garantía de pago anticipado a la firma “Editora Carpetas de Derecho S.A” constituida mediante Póliza de Seguro de Caucción N° 526.160 -cuya copia fiel obra a fojas 99/100-, emitida por la firma “Fianzas y Crédito S.A. Compañía de Seguros”, por la suma total de noventa y ocho mil ochocientos veinte pesos (\$ 98.820,00).

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y sus modificatorias, de acuerdo con las previsiones de la Resolución CAGyMJ N° 15/2014 y la Resolución CM N° 231/2015;

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

Artículo 1°: Autorícese la devolución a la firma “Editora Carpetas de Derecho S.A” de la garantía de pago anticipado constituida mediante Póliza de Seguro de Caucción N° 526.160 -cuya copia fiel obra a fojas 99/100- emitida por la firma “Fianzas y Crédito S.A. Compañía de Seguros” por la suma total de noventa y ocho mil ochocientos veinte pesos (\$ 98.820,00). Ello, por los argumentos expuestos en los considerandos de este acto.

Artículo 2°: Instrúyase a la Dirección General de Compras y Contrataciones a efectos de proceder a realizar las publicaciones y notificaciones de este acto conforme lo establecido en la Ley 2095, su modificatoria ley 4764, su reglamentación y en la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto 1510/97.

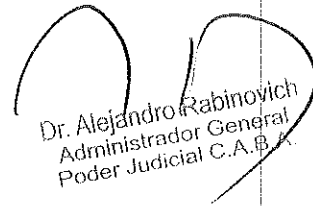
Artículo 3°: Instrúyase a la Dirección General de Programación y Administración Contable para que proceda con los trámites conducentes conforme lo resuelto por la presente.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Artículo 4º: Regístrese, publíquese y comuníquese a la Secretaría de Apoyo Administrativo Jurisdiccional –y por su intermedio- al Departamento de Biblioteca y Jurisprudencia y a la Dirección General de Programación y Administración Contable. Pase a la Dirección General de Compras y Contrataciones para su cumplimentación y oportunamente archívese.

RES. OAyF N° 286 /2017


Dr. Alejandro Rabinovich
Administrador General
Poder Judicial C.A.B.A.

